

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Mediante resolución número 197/2019, de fecha 9 de julio de 2019, de delegaciones de funciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, y posterior modificación mediante resolución número 2019-0205, de fecha 2 de agosto de 2019, de modificación del decreto de delegaciones de funciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, dictados al amparo del artículo 23 de la Ley 7/85 citada, en relación con los artículos 43.2, 52 y 53 y demás concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se han acordado las siguientes competencias de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carranque por delegación de la Alcaldía:

Primero: La Junta de Gobierno Local asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la LRRL y 53.1 del ROF, así como las que le atribuyan directamente las leyes, y por delegación de esta Alcaldía asumirá las siguientes competencias:

a) En materia de urbanismo:

Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización (artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando la Alcaldía sea competente para su contratación o concesión.

Denominación de vías públicas.

Seguimiento de la actividad en materia de urbanismo municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.

b) En materia de medio ambiente

Autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas de atribución de la Alcaldía.

La resolución de expedientes de calificación ambiental.

La formulación de observaciones en los expedientes sometidos a informe ambiental.

c) En materia de patrimonio:

Asignación de uso de espacios y edificios municipales, cuando sean sometidos por la Sra. Alcaldesa a su conocimiento y resolución.

Concesión de permisos de grabación y filmaciones de espacios y edificios públicos.

La defensa y conservación del patrimonio municipal, sin perjuicio de las disposiciones específicas respecto de la gestión y administración del patrimonio municipal del suelo y las competencias, que primarán, del Concejal Delegado de Patrimonio.

La adjudicación de concesiones sobre los bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

d) En materia de hacienda:

Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado y aquellos relacionados con materia económica.

Aprobación de padrones de quioscos, industrias, callejeras / ambulantes y cocheras / vados.

Conceder subvenciones, con arreglo a las previsiones contenidas en las bases de ejecución del Presupuesto, los créditos consignados para este fin y dentro de los límites que para aprobación de gastos tenga establecidos por las bases de ejecución del presupuesto.

Justificación de subvenciones en los supuestos atribuidos a la Alcaldía.

Concesión de beneficios fiscales.

Compensación de deudas con arreglo a lo previsto a la Ley General Tributaria.

Cancelación y devolución de garantías constituidas en la Corporación dentro de los límites y atribuciones de la Alcaldía.

Autorizar y disponer gastos, dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía, a excepción de los gastos de cuantía inferior a 10.000,00 euros, que se los reserva la Alcaldía.

El reconocimiento de obligaciones y la aprobación de facturas cualquiera cuya cuantía neta sea igual o superior a 10.000,00 euros, siendo competencia de la Alcaldía la aprobación de las de importe neto inferior a 10.000,00 euros.
La concesión de subvenciones cualquiera que sea su cuantía.

Aprobación de expedientes de bajas en cuentas de recaudación

Aprobación de expedientes de bajas en cuentas de recaudación como consecuencia de errores materiales o de hecho y aritméticos, las declaraciones de créditos incobrables y la prescripción.

Solicitar y aceptar subvenciones siempre que se requiera cofinanciación por parte de este Ayuntamiento.



Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a los establecido en este decreto de delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

e) En materia de personal:

Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno (artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Concesión de ayudas y gastos sociales a empleados públicos.

Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal y reconocimiento de servicios prestados.

f) En materia de tráfico y transportes:

Otorgamiento de licencias de taxi.

g) En materia de derecho de petición:

La resolución de las solicitudes y de los asuntos que, en virtud del derecho de petición, sean presentados a la Sra. Alcaldesa en ejercicio de sus atribuciones, y que éste expresamente someta a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

h) En materia de Contratación:

Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados que no tengan la consideración de contratos menores cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Devolver las fianzas de los contratos cuya adjudicación le corresponda por la presente delegación.

Seguimiento y control de la gestión realizada por los órganos de los servicios que se gestionen con administración diferenciada o mediante gestión indirecta, pudiendo a este respecto recabar el asesoramiento jurídico y técnico necesario así como la presencia de los responsables de esta gestión, dictar órdenes y circulares e instrucciones de obligado cumplimiento en orden a garantizar y conseguir el mejor funcionamiento de estos servicios, siempre dentro de las competencias que al Alcalde pueda corresponderle y elevando propuesta al pleno cuando a este órgano municipal corresponda la decisión.

Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a los establecido en este decreto de delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

Segundo: Las facultades que podrán ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aun cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local.

Tercero: El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, salvo en lo relativo al recurso de reposición que será resuelto por el órgano delegado. Cuando los Concejales con delegación realicen actos que tengan que ver con asuntos de competencia de la Junta de Gobierno Local se entenderá que son actos de trámite, debiendo al menos ratificarse en la Junta de Gobierno Local para su plena validez. Se faculta a los Concejales Delegados de las áreas para que adopten los actos de ejecución de los acuerdos aprobados o ratificados por la Junta de Gobierno Local.

Cuarto: La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los miércoles en la primera y tercera semana del mes, en primera convocatoria, y una hora después, en segunda. Si fuera festivo se adelantará al día anterior que sea hábil. La Alcaldía Presidencia podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas.

Quinto: Dejar sin efecto cuantos decretos relativos a la Junta de Gobierno Local se hubieran dictado con anterioridad al presente.

Sexto: El presente decreto entrará en vigor el 2 de agosto de 2019 y se dará cuenta del mismo al pleno municipal en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la



provincia. Conforme lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Séptimo: Del presente decreto se dará cuenta de forma individualizada al pleno corporativo a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.»

Lo decreta y firma la Alcaldesa-Presidenta.

Carranque, 2 de agosto de 2019.–La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

N.º I.-4348